



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Disminución Cuota Alimentaria
Demandante	Carlos Andrés Jiménez Delgado
Demandado	Mónica Alexandra Montoya Montoya
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019-00470- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 525
Decisión	Acepta desistimiento de la demanda

Mediante escrito presentado el 27 de septiembre de 2021 por el apoderado de la parte actora quien a su vez manifiesta estar asistido por el apoderado de la parte demandada, manifestaron su interés de terminar con el trámite del presente proceso de Disminución de Cuota Alimentaria solicitando además no se condene en costas a ninguna de las partes.

El artículo 314 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se hubiere proferido sentencia que ponga fin al proceso; tal actitud implica la renuncia de las pretensiones del libelo en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Ahora bien, el artículo 315 del CGP, consagra las personas inhabilitadas para acogerse a esta forma anormal de terminación del proceso, dentro de las cuales no se encuentran inmersas las partes.

En el caso que nos ocupa, la solicitud en tal sentido se instauró dentro de la oportunidad que fija la primera de dichas normas, ya que, en el proceso no se ha emitido decisión de fondo y la parte solicitante no se encuentran incurso entre las personas impedidas para desistir, al presumirse que es persona plenamente capaz y el escrito que lo contiene, fue presentado en forma correcta por el apoderado judicial que lo representa pues proviene de su correo electrónico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

Así las cosas, como la parte demandada no se opuso al desistimiento solicitado sino que por el contrario lo coadyuvó, es a todas luces procedente aceptarlo, con ello, se dará por terminado el proceso y se procederá al archivo del expediente sin condena en costas como quiera que como se indicó no hubo oposición de la parte demandada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA cuyo demandante es CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ DELGADO, al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que exige la ley.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: DECLÁRASE TERMINADO el presente asunto y ARCHÍVESE el expediente, una vez se hayan efectuadas las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e931f06aafd0b5f1d95e497869ae2ed7b8c3565ec7522ef609e0fb38ae42b7d3

Documento generado en 29/09/2021 11:06:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>